

Personal Oficios auxiliares				
Oficial 1a	1.431	622.658	78,28	58,13
Oficial 2a	1.438	622.318	72,37	56,35
<b>Tecnajes</b>				
Peón	1.378	626.990	74,57	52,67
Personal limpieza	1.358	626.430	54,17	52,67
<b>Subalternos</b>				
Almacenero, Conserje, Cobrador-Embalador, Guardia Jurado, Bovedero, Tenedor Vigilante, Bovedero y Peonero	1.352	615.150	65,36	53,21
Mozo administrativo	1.338	626.430	64,57	52,67
<b>Aprendices</b>				
De segundo año	708	342.360	-	-
De primer año	538	238.430	-	-

**TAMA DE ALMACÉN**

	Salario base	Salario anual	Anticipo/mes	Plus
	Penales	Penales	Penales	Penales
<b>Técnicos superiores</b>				
De grado superior	69.197	830.364	109	40
De grado medio	56.726	680.717	101	38
Ayudante técnico	43.374	520.488	53	21
<b>Técnicos superiores auxiliares</b>				
Encargado General	57.131	685.576	101	32
Maestro o Jefe taller	48.930	587.160	83	28
Encargado de sección	45.700	548.400	87	31
Auxiliar laboratorio	40.548	486.576	71	25
<b>Oficina técnica regular</b>				
Jefes de 1a y 2a	52.131	625.576	101	32
Técnicos regular 1a y 2a	46.928	563.136	94	28
Auxiliar Organizador	40.548	486.576	78	25
<b>Técnicos superiores auxiliares</b>				
Jefe Proyecto Técnico	54.878	658.536	105	37
Analista	47.531	570.376	101	32
Jefe explotación ordinaria	42.531	510.376	101	32
Programador técnico	42.532	510.384	102	32
Auxiliar	40.548	486.576	94	28
Operador ordinario	40.548	486.576	94	28
<b>Administrativos</b>				
Jefe Adm. 1a	54.878	658.536	115	41
Jefe Adm. 2a	44.878	538.536	107	37
Oficial 1a Adm.	43.731	524.576	99	33
Oficial 2a Adm.	41.734	500.810	83	28
Auxiliar Adm.	40.548	486.576	78	25
Telefonista	40.548	486.576	77	24

**TAMA DE ALMACÉN**

	Salario base	Salario anual	Anticipo/mes	Plus
	Penales	Penales	Penales	Penales
<b>Mercaderías</b>				
Jefe de Almacén	54.878	658.536	108	38
Encargado de Almacén	48.930	587.160	102	35
Proceder de Almacén	40.574	486.880	90	28
Almacenero auxiliar	40.537	484.044	84	28
Mozo administrativo	40.537	484.044	83	28
Conserje	40.537	484.044	83	28
<b>Administrativos auxiliares o administrativos</b>				
De tercer año	1.338	626.430	-	-
De segundo año	2.438	892.560	-	-
De primer año	2.438	892.560	-	-

	Salario base diario	Salario anual	Anticipo/mes	Plus	Compl. Campaña
					Pts.

<b>Aprendices:</b>					
De segundo año	617	740.400	-	-	177
De primer año	538	646.200	-	-	152

a) este emplemento solamente se percibirá por los trabajadores de campaña en Alicante, ya que el resto del personal lo percibe incorporado al salario base.

**TAMA DE ALMACÉN**

	Salario base diario	Salario anual	Anticipo/mes	plus noct.	Compl. Campaña
					Pts.

<b>Personal de Promoción:</b>					
Oficial 1a	1.431	622.658	88	58	178
Oficial 2a	1.438	622.318	82	55	154
Ayudante	1.408	639.720	87	52	156

<b>Personal de acabado, envasado y enjuagado:</b>					
Oficial 1a	1.468	629.760	81	58	227
Oficial 2a	1.365	630.120	79	55	219
Ayudante	1.352	615.120	77	52	220

<b>Personal oficinas auxiliares:</b>					
Oficial 1a.	1.481	628.654	85	59	238
Oficial 2a	1.437	612.018	82	57	228

<b>Tecnajes:</b>					
Peón	1.378	626.990	78	62	214
Personal limpieza	1.378	626.990	78	53	214

<b>Subalternos:</b>					
Almacenero, Conserje, cobrador-Embalador, Guardia Jurado, Bovedero, Guardia Vigilante, Bovedero y Peonero	1.352	646.880	82	53	173
Mozo administrativo	1.338	626.430	79	52	171

**13284 RESOLUCION de 11 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las industrias de elaboración de arroz.**

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las industrias de elaboración de arroz, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 3 de abril de 1984, suscrito por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión Sindical Obrera (USO) y por la Asociación Levantina de Industriales Elaboradores de Arroz y Asociación Nacional de Fabricantes de Arroz el día 23 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las industrias de elaboración de arroz.

## CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE ELABORACIÓN DE ARROZ

### ARTÍCULO PRIMERO.— AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a todas las Empresas, Sociedades, Cooperativas y Empresas Agrícolas, dedicadas a la elaboración del arroz y subproductos del mismo.

### ARTÍCULO SEGUNDO.— AMBITO TERRITORIAL.

Afectará a todas las Empresas cuyos centros de trabajo radique en todo el territorio del Estado Español, así como aquellas que reuniendo las condiciones requeridas se establezcan en el futuro.

### ARTÍCULO TERCERO.— AMBITO PERSONAL.

Se incluyen en este convenio a todos los trabajadores que presten servicio por cuenta de las Empresas que se indican en el artículo primero, así como a los que posteriormente entren a prestar servicio en las mismas.

El personal de nuevo ingreso tendrá en todo caso derecho a las retribuciones complementarias del puesto de trabajo a que fuese asignado.

### ARTÍCULO CUARTO.— AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente convenio será de un año, comenzando en vigor a partir del primero de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro y finalizando el treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

### ARTÍCULO QUINTO.— VIGENCIA Y PROSOGAS.

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro independientemente de su firma y su posterior publicación en el B.O.E.

Será prorrogado anualmente siempre que no medie la oportuna denuncia con tres meses de antelación. Tal denuncia la podrá ejercer cualquiera de las centrales sindicales o agrupaciones empresariales, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones a partir del décimoquinto día siguiente a tal denuncia.

### ARTÍCULO SEXTO.— CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que disfrutaban los trabajadores a título personal o colectivo, con anterioridad a este convenio.

Las elevaciones posteriores legales de salarios al primero de Abril del actual, serán absorbibles por las mejoras pactadas en el presente convenio.

### ARTÍCULO SEPTIMO.— INDEMNIDADES.

Se establece la escala de sueldos y salarios, plusas y demás emolumentos que se detallan en el Anexo primero.

### ARTÍCULO OCTAVO.— PERIUSOS Y LESIONES POR TRÁFICOS VEHICULOS, MAQUINAS Y MOTOVEHICULOS.

a) Los trabajos agrícolas, pecuarios y pesqueros serán incrementados como mínimo en un veinticinco por ciento sobre el salario base.

b) Todos los trabajadores efectuarán una revisión médica una vez al año, en día laboral, de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, dándole a conocer el diagnóstico en carta cerrada.

c) En los trabajos realizados en limpieza de secadores mecánicos, silos de recepción de arroz cáscara, fosos de elevadores y payaseras, tendrán derecho los que realicen dicho trabajo, a disfrutar de diez minutos de descanso por cada hora de trabajo.

### ARTÍCULO NOVENO.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y la paga de San José en Mayo, se abonarán en razón de una mensualidad que consistirá en salario base más la antigüedad correspondiente a treinta días, plus de asignación, plus de transporte y plus social.

### ARTÍCULO DECIMO.— ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

a) Cualquier trabajador que pase a incapacidad laboral transitoria por causa de enfermedad común, la Empresa le abonará por cada día de baja un complemento hasta alcanzar el cien por cien de su salario real, se calcula por salario real todos los complementos que el trabajador perciba, así como por concepto de plus.

b) En los casos de accidente e hospitalización, la Empresa le abonará desde el primer día un complemento hasta alcanzar el cien por cien de su salario real.

### ARTÍCULO UNDICESIMO.— DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.

A los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas donde radique su centro de trabajo, la Empresa les abonará los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención, aparte de una dieta de 428,----- pesetas por día, caso de permanecer, como consecuencia de molestias e incapacidades.

Si los trabajos se efectúan de forma tal, que el trabajador tenga que realizar fuera del trabajo habitual la comida de media día, recibirá 214,----- pesetas más los gastos de desplazamiento y manutención.

Los conductores que no puedan efectuar la comida por las circunstancias del trabajo en el centro laboral o lugar de costumbre, dentro de un horario profesional, percibirán en concepto de manutención 214,----- pesetas.

### ARTÍCULO DOCEIMO.— VACACIONES.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituido por el período de baja, será de treinta días al año, distribuidos en el período como sigue: entre el uno de Julio al

trabajo de suplente, en medida el día posterior de bajas y serán percibidos según el artículo 51 del presente convenio. Se entenderá por salario real toda la cantidad que el trabajador perciba percibiendo por cualquier concepto.

Estas serán las relativas en años sucesivos y las listas serán publicadas en el tablón de anuncios en el primero de mayo.

#### ARTICULO DIECISIETE.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, cuya traducción anual es de 1.826 horas con 27 minutos.

Previo acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección se podrá no trabajar los sábados recuperando dichas horas.

#### ARTICULO DIECIOCHO.- HORAS EXTRAORDINARIAS, ACCIÓN CONVENCIONAL CON IRA EL PARO.

Con el fin de aportar la mayor colaboración posible por parte de las empresas, de cara a solucionar, en la parte que se puede, el problema del paro, la realización de horas extraordinarias cuando tendrán carácter de habitual y por tanto, se efectuarán solo cuando lo exijan circunstancias especiales, que deberán ser previamente puestas en conocimiento del Comité de Empresa o representante de los trabajadores.

En caso de realizar horas extraordinarias, su sueldo se rá calculado en base al salario real anual, dividido entre las horas normales a realizar en el año y ello incrementando en un setenta y cinco por ciento, los citados importes, según categorías y la escala de antigüedad, son los que se recogen en el anexo segundo.

#### ARTICULO CINQUE.- EXCEDENCIAS.

A partir de un año de antigüedad en la Empresa o en el Escalafón de Eventuales, los trabajadores podrán solicitar excedencia, cuya duración será desde un año a cinco. Una vez terminado dicho período pasará a ocupar su mismo puesto de trabajo y categoría o escalafón.

#### ARTICULO DIECINUEVE.- ALISTAMIENTO.

Al ser llamado a filas al trabajador se le respetarán, mientras esté en el servicio militar las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, y dentro de los treinta días siguientes al licenciamento se reincorporará a la Empresa o perderá sus derechos, salvo que dicha falta sea justificada.

#### ARTICULO VEINTE.- INGRESOS Y ASCENSOS.

Estará regulado por lo establecido en la Ordenanza Laboral, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El trabajador en trabajo en discontinuo será llamado por riguroso orden de escalafón, cuando haya necesidad del mismo, y no se podrá admitir personal eventual mientras exista personal escalafonado en paro.

b) Ninguna persona que reciba algún tipo de retribución sea cual fuere su fuente podrá acceder a ningún puesto de trabajo en la Empresa, excepto todos aquellos trabajadores que perciban algún tipo de pensión por accidente o enfermedad contraída en la Empresa, salvo que la incapacidad sea absoluta.

c) El personal administrativo con la categoría de Auxiliar que haya cumplido los veintitres años de edad y con dos años de antigüedad en la Empresa, podrá acceder a la categoría de Oficial Segunda Administrativo, previo examen de la Empresa al que asistirá un representante del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

d) Los trabajadores de edad superior a dieciocho años con categoría de Peón, cuando permanezcan dos años continuos en la Empresa pasarán automáticamente a la categoría de Manipulador.

#### ARTICULO DIECIOCHO.- MECANIZACION Y CAMPAÑA

La mecanización o aumento de la misma no significa pérdida de puestos de trabajo, se establece como comienzo de la campaña el primero de Septiembre y finalizará el treinta y uno de Agosto.

#### ARTICULO DIECINUEVE.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar, previa comunicación de la Empresa, con la antelación suficiente de ser ello factible, las siguientes licencias:

a) Con abono íntegro del salario real:

3 días laborables en caso de muerte de cónyuge, ascendiente, padres políticos, descondientes o hermanos.

3 días laborables en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de esposa.

2 días laborables por mudanza de domicilio.

Estos apartados anteriormente expuestos serán aumentados en dos días en caso de haber complicaciones o se realicen fuera de la localidad del trabajador.

15 días laborables por matrimonio.

b) El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, siempre que medie una oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del tiempo y no exceda de cinco días alternos y dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque. Asimismo se entenderá como deber inexcusable de carácter público la comparecencia como testigo ante la Magistratura de Trabajo o Juzgado, debidamente justificadas y por el tiempo imprescindible a tales efectos.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.— FALTAS Y SANCIONES.**

a) Cualquier sanción que se imponga a un trabajador deberá serle comunicada por escrito, una copia de la cual se entregará al Comité de Empresa o Representante de los trabajadores. Las faltas de asistencia al trabajo y la detención preventiva como consecuencia de la imputación de delitos o faltas, siempre que tal imputación no fuere confirmada y condenatoria o absolutoria, no serán consideradas como faltas imputables para sancionar al empleado.

Cuando fuera llamada un trabajador por la empresa para imponerle una sanción, podrá estar presente, a requerimiento del interesado, un miembro del Comité de Empresa o Representante de los trabajadores.

b) Si un trabajador con la categoría de Oficial Primera Mecánico Conductor se le retirase el permiso de conducir la Empresa tendrá obligación de darle un puesto de trabajo dentro de la misma, salvo que la causa de la retirada del permiso sea por embriaguez, durante el tiempo de dicha sanción, volviendo después a su categoría y puesto de trabajo.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.—**

Por jubilación voluntaria de un trabajador fijo, la empresa le abonará al interesado las siguientes cantidades:

Jubilación a los 60 años:	250.000 ptas.
Jubilación a los 61 años:	225.000 ptas.
Jubilación a los 62 años:	200.000 ptas.
Jubilación a los 63 años:	175.000 ptas.
Jubilación a los 64 años:	150.000 ptas.

Pudiéndose hacer efectivos dichos importes en un plazo de seis meses a partir de la fecha de jubilación, en dos plazos al 50 %.

Si en el transcurso de la vigencia del presente convenio fuera reducido por la ley, la edad de jubilación se eliminarían las compensaciones económicas anteriormente citadas hasta el año anterior al de dicha jubilación.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.— EXERCICIO DE LOS DERECHOS.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

En todo caso, la empresa estará obligada a comunicarlo al comité de empresa o representantes de los trabajadores, con carácter previo a su intención de tramitar cualquier expediente de crisis ante la autoridad laboral, con especificación de los términos en que vaya a plantearlo.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.— CAMBIO DE TITULARIDAD EN LAS EMPRESAS.**

Cuando se produzca un cambio de titularidad en la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual firmada por la antigua y nueva empresa, en la cual se reconozcan sus derechos adquiridos, antigüedad, categoría, etc.

**ARTÍCULO VEINTISEIS.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

Los vocales representantes de los trabajadores en el comité de seguridad e higiene serán designados por el comité de empresa entre los trabajadores del correspondiente centro de trabajo.

Para el debido cumplimiento de los acuerdos que se adopten por el comité de seguridad e higiene, el comité de empresa recibirá una copia de las actas de reunión.

Cuando un vocal del comité de seguridad e higiene tuviera conocimiento de un hecho delictivo que a su juicio, pudiera originar un peligro inminente de accidente de trabajo, lo comunicará inmediatamente al presidente de dicho comité, y quien remitirá a este para adoptar las medidas necesarias.

En cuanto a ropa de trabajo y prendas de protección se estará a lo acordado entre cada empresa y sus trabajadores, en todo caso las empresas deberán proporcionar a su personal:

a) El calzado reglamentario, así como los guantes de seguridad determinados por las normas de seguridad para el puesto de trabajo de que se trata.

b) ropa de trabajo cada seis meses, una de verano y otra de invierno, antes del 1 de mayo y del 1 de noviembre respectivamente.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.— IMPUESTO DE LA RENTA.**

Los recibos mensuales de nóminas se cumplimentarán en todos sus apartados e irán sellados y firmados por el empresario. En cada uno de ellos se reseñará necesariamente la base imponible acumulada del mes que se trate, a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con especificación del porcentaje de la deducción aplicada en cada caso, salvo otro acuerdo que se establezca a petición del comité de empresa, entre esta y los trabajadores.

**ARTÍCULO VEINTISEIS.— DERECHOS SINDICALES.**

Se garantiza el derecho de comunicación, a tal fin las empresas habilitarán uno o varios tablones de anuncios para propaganda o comunicaciones de tipo laboral o sindical, en los tablones estarán visibles y en lugar designado por el Comité de Empresa o Representante de los trabajadores.

Se respetará el derecho de los trabajadores a reuniones para temas laborales y sindicales dentro de los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo o en casos muy justificados, dentro de la jornada laboral, teniendo se que recuperar dicho tiempo al finalizar la jornada la celebración de asambleas se pondrá en conocimiento de la empresa con una antelación de 24 horas, salvo imposibilidad de hacerlo por razones justificadas, debiendo garantizarse por los trabajadores el orden de las mismas.

Se facilitará un local para dichas asambleas y reuniones del comité.

La empresa descontará de nómina o por cualquier otro procedimiento las cuotas sindicales a los trabajadores que lo hubiesen autorizado por escrito y con una vigencia de un año, con especificación de la persona o entidad receptora de las mismas.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de cuarenta horas mensuales, que podrán ser acumuladas de un representante a otro.

**ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PUESTO DE TRABAJO.**

Ningún puesto determinado de trabajo podrá ser ocupado, ni siquiera rotativamente, por uno o varios trabajadores de categoría inferior al citado puesto por un plazo superior a seis meses ya que en este caso se entenderá que existe vacante dicho puesto, habiéndose cubierto en la forma prevista en este convenio o equiparado la categoría de los citados trabajadores.

**ARTICULO VEINTIOCHO.-**  
Las empresas darán a cada trabajador diez kilogramos de arroz cada una de las tres pagas extraordinarias (Mayo, Julio y Diciembre) para consumo particular.

**ARTICULO VEINTINUEVE.- JORNADA INTENSIVA**

El personal de Administración disfrutará previo acuerdo del comité de empresa con la dirección, de jornada intensiva, en los meses de verano del quince de junio al quince de septiembre, con el horario de ocho a quince horas no recuperables, de lunes a viernes.

**CLAUSULA ADICIONAL:**

El presente convenio anula todo acuerdo realizado anteriormente, excepto lo referente al artículo 6º (Condiciones más beneficiosas).

A efectos de interpretación del presente convenio se nombra una comisión paritaria para exigir el cumplimiento de este convenio, designándose por unanimidad para representar a los empresarios a D. Elix Hernandez Barrera, D. Jesus Peiro Peiro y D. Fernando Outeira Camps y sustituto a D. Jose Rovira Alepuz y por los representantes sociales a D. Jose Oliva Barreiro, D. Jose Vargas Gomez y/o sustituto a D. Joaquin Adam Torrent.

ANEXO I

**TABLA SALARIAL**

CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL
Jefe de Sección Administrativa	46.903,-
Oficial administrativo primera	44.085,-
Oficial administrativo segunda	42.491,-
Auxiliar administrativo mecanógrafo	41.159,-
Auxiliar administrativo de 16 a 17	28.469,-
<b>PERSONAL SUBALTERNO:</b>	
Ordenanzas, porteros, vigilantes o serenos	38.577,-
Botones de dieciseis a diecisiete	28.469,-
<b>PERSONAL OBRERO:</b>	
<b>DIARIO</b>	
Molero	1.469,-
Encargado de sección	1.416,-
Maquinista y mecánico conductor	1.398,-
Ayudante Molero	1.371,-
Auxiliar especializado	1.371,-
Encargado/a empaquetado	1.371,-
Pesador lonja	1.371,-
Carretillero, estibador, manipulador	1.371,-
Empaquetadora, cosedora, limpiadora y peón	1.241,-
<b>PLUSIS Y INCENTIVOS:</b>	
Ciento sesenta pesetas diarias de plus de asistencia por día trabajado.	
Ciento veintidós pesetas diarias de plus de transporte por día trabajado.	
Dos mil novecientas sesenta y cinco pesetas anuales en concepto de ayuda social que se abonarán en 12 pagos.	

**ANEXO II**

**TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS**

Categoría profesional	Porcentaje Pesetas	5 % Pesetas	10 % Pesetas	20 % Pesetas	30 % Pesetas	40 % Pesetas	50 % Pesetas
Jefe de Sección administrativa.	674	701	729	786	841	896	953
Oficial administrativo de primera.	638	665	690	744	796	848	902
Oficial administrativo de segunda.	618	644	668	719	769	820	870
Auxiliar administrativo.	602	627	651	699	748	798	845
Auxiliar de dieciseis a diecisiete años.	445	462	478	511	544	577	611
<b>Personal subalterno:</b>							
Ordenanza, Portero, etc.	570	594	616	662	707	752	798
Botones de dieciseis a diecisiete años.	445	462	478	511	544	577	611
<b>Personal obrero:</b>							
Molero.	637	665	690	744	796	848	900
Encargado de Sección.	617	644	668	719	769	820	870
Maquinista y Conductor.	612	636	662	711	761	810	860
Ayudante Molero.	602	627	651	699	747	797	845
Auxiliar especializado.	602	627	651	699	747	797	845
Encargado/a empaquetado.	602	627	651	699	747	797	845
Pesador lonja.	602	627	651	699	747	797	845
Carretillero, Estibador y Manipulador.	602	627	651	699	747	797	845
Empaquetadora, Cosedora, Limpiadora y Peón.	554	576	597	639	683	725	768